

**NOTA INFORMATIVA 22/2024 DE 4 DE DICIEMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTENEDOR EN EXPORTACIONES CON SALIDA INDIRECTA**

La identificación del número de contenedor en el que viaja la mercancía que se declara para exportación tradicionalmente no ha podido hacerse automáticamente en exportaciones que abandonen el TAU en un contenedor con mercancía consolidada ya que, en el momento de presentar la declaración ante la aduana de exportación, se desconocía la matrícula del contenedor en el que la mercancía saldrá del TAU por la aduana de salida.

El Capítulo 3 del anexo B del RDCAU configura como obligatorio el indicador de contenedor – elemento de dato 19 01 000 000. A tal efecto, las notas relativas a los requisitos en materia de datos contemplan que, en este elemento de dato, hay que indicar la situación supuesta en el paso de la frontera exterior de la Unión, sobre la base de la información disponible en el momento de cumplimentación de las formalidades de exportación o tránsito, o de presentación de la solicitud de la prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión, utilizando el código de la Unión pertinente.

Los códigos pertinentes para este elemento de dato, previstos en el Título II del Anexo B del RECAU, son:

- 0 Mercancías no transportadas en contenedor.
- 1 Mercancías transportadas en contenedor.

Si en el elemento de dato indicado se ha consignado un 1, el sistema obliga a introducir el número de contenedor, el cual se desconoce en el momento de presentar la declaración ante la aduana de exportación. Ante esta situación, el nuevo sistema AES permite que, al enviar el aviso de llegada del contenedor a la aduana de salida (antiguo mensaje EAL), se pueda **declarar una discrepancia indicando correctamente el contenedor** en el que se ha cargado la mercancía.

A este respecto, el artículo 331.1 b) del RECAU señala que *la persona que presente las mercancías a la salida deberá indicar cualquier discrepancia entre las mercancías declaradas y objeto de levante y las presentadas, incluidos los casos en que las mercancías hayan sido reenvasadas o introducidas en contenedores antes de su presentación en la aduana de salida.*

Por ello, la Guía de AES configura, en su apartado 12.1, la forma de indicar determinadas discrepancias en el mensaje “Notificación de Llegada de mercancías a la Aduana de Salida (CC507C)”.

Así, en caso de hacer uso del mensaje C507, **se deberá proceder de la siguiente manera:**

En el momento de presentar la declaración de exportación:

- El elemento de dato 19 01 000 000 "Indicador de contenedor" deberá rellenarse con el valor "1" (Si). Por tanto, en el momento de presentar el DUA de exportación, esté o no la mercancía cargada en un contenedor, este dato debe indicar 1 cuando la intención sea que la mercancía sea transportada en un contenedor.
- La indicación de un 1 en dicho elemento de dato obliga a indicar el número del contenedor. Sin embargo, dicho número se desconoce en ese momento. Por tanto, dicha casilla se rellenará con la mención: DISCREPANCIA507. Esto es lo que se sustituirá por la matrícula del contenedor como una discrepancia.

En el momento en que las mercancías lleguen a la aduana de salida:

- Los operadores deberán hacer uso del mensaje CC507C para indicar correctamente el número de contenedor. Es decir, marcar un 1 en "EXPORT OPERATION/Discrepancies exist" y, en "container identification number" del grupo "transport equipment", consignar el número de contenedor con que la mercancía incluida en la declaración de exportación llega a la aduana de salida.

Madrid 4 de diciembre de 2024

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

*(Documento firmado electrónicamente)*